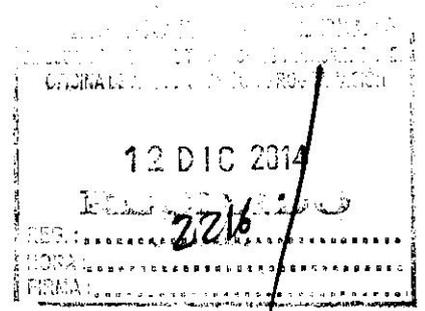


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 6 1 0

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 0 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 001183-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 24 de setiembre del 2014, Informe N° 2704-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de noviembre de 2014, Informe N° 1641-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de noviembre de 2014, Informe N° 2013-2014-GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre de 2014 y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001183-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B0H192 mientras cubría la ruta Paita -Piura, vehículo de propiedad de la señora JESSICA JUDITH LAZARO CARRANZA y conducido por el señor JUAN CARLOS DIAZ ATOCHE, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 1384-A-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de noviembre de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 10030 de fecha 01 de octubre de 2014 la señora JESSICA JUDITH LAZARO CARRANZA cumple con presentar su descargo al Acta impuesta alegando que si bien es cierto que el día de la intervención el vehículo de su propiedad se encontraba transportando tres (03) pasajeros adultos y tres (03) niños en la carretera Paita - Piura, refiere que lo estaba realizando por un apoyo social, por cuanto el señor conductor es una persona conocida en la familia Paiva y dado que en ese día las señoras Petra María Moreno de Paiva y Yanire Génesis Paiva





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 6 1 0

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

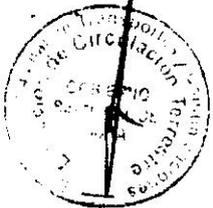
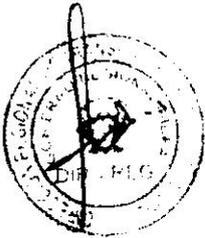
1 0 DIC 2014

Moreno se encontraban en la ciudad de Paita a donde habían acudido a cumplir con una promesa de fe cristiana con la Virgen de las Mercedes acompañadas de sus menores hijas, quienes ante una gran cantidad de gente que pugnaban por abordar los vehículos de servicio interprovincial que no se abastecían para trasladar a las personas a la ciudad de Piura, fue que optaron por acercarse a su amigo el conductor del vehículo de placa de rodaje B0H192 y solicitarle los apoye con su unidad trasladándolos a la ciudad de Piura, accediendo el conductor el señor Juan Carlos Díaz Atoche a tal petición, sin cobrarles pasaje alguno, adjuntando como medio de prueba copia de la Declaración Jurada Legalizada de la señora Petra María Moreno de Paiva realizada ante la notaría del Dr. Juan Manuel Quinde Rázuri de fecha 01 de octubre de 2014, solicitando se deje sin efecto la infracción impuesta.

Que, evaluados los descargos presentados por la señora **JESSICA JUDITH LAZARO CARRANZA** así como su medio de prueba, esto es la Declaración Jurada Legalizada de la señora Petra María Moreno de Paiva realizada ante la notaría del Dr. Juan Manuel Quinde Rázuri de fecha 01 de octubre de 2014, la sola declaración no da merito de certeza respecto a su contenido debido a que en la misma se hace referencia a un grado de amistad con el conductor el señor Juan Carlos Díaz Atoche, la cual no ha sido debidamente acreditada con la sola declaración; más aún teniéndose presente que el sello de la notaría ante la cual se legalizó la declaración jurada se señala que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento del cual "se legaliza la firma", de lo cual da fe.

Que, al no lograr la administrada deslindar y/o desvirtuar la responsabilidad por la infracción detectada al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y en virtud a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1610 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 10 DIC 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a doña JESSICA JUDITH LAZARO CARRANZA, con Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña JESSICA JUDITH LAZARO CARRANZA, en su domicilio sito en Av. Country Nro. 178 - Pachitea - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

